

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.629/19**

**Buenos Aires, 12 de noviembre de 2019**

**B.O.: 13/11/19**

**Vigencia: 13/11/19**

**Impuesto al valor agregado. Determinación e ingreso del gravamen. [Res. Gral. A.F.I.P. 715/99](#). Nueva versión del programa aplicativo "I.V.A. - Versión 5.4 - Release 1".**

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 715/99 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento, formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para la determinación e ingreso del gravamen.

Que en virtud del desarrollo de nuevas funcionalidades y con la finalidad de contemplar lo normado por el Dto. 567, del 15 de agosto de 2019, y sus modificatorios, que redujo al cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto al valor agregado sobre la venta de algunos productos de la canasta alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, siempre que se cumplan determinados requisitos de comercialización, resulta necesario readecuar el programa aplicativo vigente denominado "I.V.A. - Versión 5.4" para la confección de las declaraciones juradas de dicho impuesto.

Que el Dto. 752, del 31 de octubre de 2019, incorporó en el art. 1 del Dto. 567/19 y su modificatorio, como tercer y cuarto párrafos, que el Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales allí dispuesto (\*), mediante la transferencia de montos estimados con base en proyecciones de consumo; y que esta Administración Federal de Ingresos Públicos informará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda los montos definitivos que al respecto correspondan.

Que para cumplir con lo indicado en el Considerando precedente se prevé que los sujetos que hayan presentado las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos fiscales agosto, setiembre y/o octubre de 2019, y que realicen operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzadas por una alícuota transitoria equivalente al cero por ciento (0%) del gravamen, formalicen una nueva presentación de los Fs. de "Declaración jurada determinativa" por los períodos mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 11 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a efectos de cumplir con la obligación de determinación del gravamen, de conformidad con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 715/99 y sus complementarias, deberán utilizar el Release 1 del programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.4”, cuyas novedades se detallan en el Anexo (IF-2019-00456803-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, las aludidas novedades serán replicadas en el F. “F2002 IVA por actividad” del servicio con Clave Fiscal “Mis Aplicaciones Web”, para los contribuyentes y/o responsables que deban confeccionar sus declaraciones juradas con arreglo al procedimiento establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.711/15.

Las características, funciones y aspectos técnicos del programa aplicativo podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

**Art. 2** – Aquellos sujetos que hayan presentado las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos fiscales agosto, setiembre y/o (\*) octubre de 2019, y que realicen operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzadas por una alícuota transitoria equivalente al cero por ciento (0%) del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el Dto. 567, del 15 de agosto de 2019, y sus modificatorios, deberán formalizar hasta el día 15 de diciembre de 2019 una nueva presentación de los Fs. de “Declaración jurada determinativa” por los períodos mencionados, utilizando el Release 1 del programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.4” o el F. actualizado “F2002 IVA por actividad”, según corresponda.

**Art. 3** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir de esa fecha.

**Art. 4** – De forma.

## **ANEXO (art. 1) - Programa aplicativo “I.V.A. - Versión 5.4” - Release 1**

El programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.4” Release 1, mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que la versión vigente, presentando las siguientes novedades:

– Solapa “Ventas”: luego de la selección de la actividad se incorpora en la grilla de alícuotas dos filas cero por ciento (0%) y una columna “Pre Dtos. 567 y 603/19” a efectos de diferenciar las ventas gravadas a las alícuotas diez coma cinco por ciento (10,5%) o veintiuno por ciento (21%).

– Solapa “Compras”: igual tratamiento en “Restituciones de DF”.

### **F. “F2002 I.V.A. por actividad” - Servicio “Mis Aplicaciones Web”**

– Pantalla “Débito fiscal”: luego de la selección de la actividad se podrá informar la alícuota cero por ciento (0%) diferenciada en “Total del débito fiscal generado por operaciones de venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios”.

– Pantalla “Crédito fiscal”: igual tratamiento en “Débito fiscal a restituir”.

Nota: se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de (F1).

*(\*) Textual Boletín Oficial.*